

**INFORME:** Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.6395**

RADICADO: 76001-40-003-001-2021-00457-00

JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali – Valle, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante; atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso, encuentra el Despacho la necesidad de modificarla.

Por lo anterior, y de conformidad a los parámetros legales permitidos por la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito liquidando los intereses de mora desde el inicio de la mora e imputando como abono el pago de los depósitos judiciales ordenados pagar mediante auto No. 6609 del 12 de diciembre de 2022:

**CÁLCULO INTERESES MORATORIOS**

| CAPITAL |                  |
|---------|------------------|
| VALOR   | \$ 47.247.224,00 |

| TIEMPO DE MORA  |           |
|-----------------|-----------|
| FECHA DE INICIO | 31-ago-20 |
| DIAS            | -1        |
| TASA EFECTIVA   | 27,44     |
| FECHA DE CORTE  | 30-sep-23 |
| DIAS            | 0         |
| TASA EFECTIVA   | 42,05     |
| TIEMPO DE MORA  | 1110      |
| TASA PACTADA    | 5,00      |

| PRIMER MES DE MORA   |                |
|----------------------|----------------|
| ABONOS               |                |
| FECHA ABONO          |                |
| INTERESES PENDIENTES | \$ 0,00        |
| ABONOS A CAPITAL     | \$0,00         |
| SALDO CAPITAL        | \$0,00         |
| INTERÉS (ANT. AB.)   | \$ 0,00        |
| INTERÉS (POST. AB.)  | \$ 0,00        |
| TASA NOMINAL         | 2,04           |
| INTERESES            | \$ (32.128,11) |

| RESUMEN FINAL      |               |
|--------------------|---------------|
| TOTAL MORA         | \$ 40.826.152 |
| INTERESES ABONADOS | \$ 27.296.611 |
| ABONO CAPITAL      | \$ 1.888.698  |
| TOTAL ABONOS       | \$ 29.185.309 |
| SALDO CAPITAL      | \$ 45.358.526 |
| SALDO INTERESES    | \$ 13.529.541 |
| DEUDA TOTAL        | \$ 58.888.067 |

| FECHA  | INTERES<br>BANCARIO<br>CORRIENTE | TASA<br>MAXIMA<br>USURA | MES<br>VENCIDO | FECHA<br>ABONO | ABONOS           | INTERES<br>MORA<br>ACUMULADO | ABONOS A<br>CAPITAL | SALDO<br>CAPITAL | INTERÉS<br>ANTERIOR<br>AL<br>ABONO | INTERÉS<br>POSTERIOR<br>AL ABONO | INTERESES<br>MES A MES |
|--------|----------------------------------|-------------------------|----------------|----------------|------------------|------------------------------|---------------------|------------------|------------------------------------|----------------------------------|------------------------|
| sep-20 | 18,35                            | 27,53                   | 2,05           |                |                  | \$ 936.439,98                | \$ 0,00             | \$ 47.247.224,00 |                                    | \$ 0,00                          | \$ 968.568,09          |
| oct-20 | 18,09                            | 27,14                   | 2,02           |                |                  | \$ 1.890.833,90              | \$ 0,00             | \$ 47.247.224,00 |                                    | \$ 0,00                          | \$ 954.393,92          |
| nov-20 | 17,84                            | 26,76                   | 2,00           |                |                  | \$ 2.835.778,38              | \$ 0,00             | \$ 47.247.224,00 |                                    | \$ 0,00                          | \$ 944.944,48          |
| dic-20 | 17,46                            | 26,19                   | 1,96           |                |                  | \$ 3.761.823,97              | \$ 0,00             | \$ 47.247.224,00 |                                    | \$ 0,00                          | \$ 926.045,59          |
| ene-21 | 17,32                            | 25,98                   | 1,94           |                |                  | \$ 4.678.420,12              | \$ 0,00             | \$ 47.247.224,00 |                                    | \$ 0,00                          | \$ 916.596,15          |
| feb-21 | 17,54                            | 26,31                   | 1,97           |                |                  | \$ 5.609.190,43              | \$ 0,00             | \$ 47.247.224,00 |                                    | \$ 0,00                          | \$ 930.770,31          |
| mar-21 | 17,41                            | 26,12                   | 1,95           |                |                  | \$ 6.530.511,30              | \$ 0,00             | \$ 47.247.224,00 |                                    | \$ 0,00                          | \$ 921.320,87          |
| abr-21 | 17,31                            | 25,97                   | 1,94           |                |                  | \$ 7.447.107,45              | \$ 0,00             | \$ 47.247.224,00 |                                    | \$ 0,00                          | \$ 916.596,15          |
| may-21 | 17,22                            | 25,83                   | 1,93           |                |                  | \$ 8.358.978,87              | \$ 0,00             | \$ 47.247.224,00 |                                    | \$ 0,00                          | \$ 911.871,42          |
| jun-21 | 17,21                            | 25,82                   | 1,93           |                |                  | \$ 9.270.850,29              | \$ 0,00             | \$ 47.247.224,00 |                                    | \$ 0,00                          | \$ 911.871,42          |
| jul-21 | 17,18                            | 25,77                   | 1,93           |                |                  | \$ 10.182.721,72             | \$ 0,00             | \$ 47.247.224,00 |                                    | \$ 0,00                          | \$ 911.871,42          |
| ago-21 | 17,24                            | 25,86                   | 1,94           |                |                  | \$ 11.099.317,86             | \$ 0,00             | \$ 47.247.224,00 |                                    | \$ 0,00                          | \$ 916.596,15          |
| sep-21 | 17,19                            | 25,79                   | 1,93           |                |                  | \$ 12.011.189,29             | \$ 0,00             | \$ 47.247.224,00 |                                    | \$ 0,00                          | \$ 911.871,42          |
| oct-21 | 17,08                            | 25,62                   | 1,92           |                |                  | \$ 12.918.335,99             | \$ 0,00             | \$ 47.247.224,00 |                                    | \$ 0,00                          | \$ 907.146,70          |
| nov-21 | 17,27                            | 25,91                   | 1,94           |                |                  | \$ 13.834.932,13             | \$ 0,00             | \$ 47.247.224,00 |                                    | \$ 0,00                          | \$ 916.596,15          |
| dic-21 | 17,49                            | 26,24                   | 1,96           |                |                  | \$ 14.760.977,72             | \$ 0,00             | \$ 47.247.224,00 |                                    | \$ 0,00                          | \$ 926.045,59          |
| ene-22 | 17,66                            | 26,49                   | 1,98           |                |                  | \$ 15.696.472,76             | \$ 0,00             | \$ 47.247.224,00 |                                    | \$ 0,00                          | \$ 935.495,04          |
| feb-22 | 18,30                            | 27,45                   | 2,04           |                |                  | \$ 16.660.316,13             | \$ 0,00             | \$ 47.247.224,00 |                                    | \$ 0,00                          | \$ 963.843,37          |
| mar-22 | 18,47                            | 27,71                   | 2,06           |                |                  | \$ 17.633.608,94             | \$ 0,00             | \$ 47.247.224,00 |                                    | \$ 0,00                          | \$ 973.292,81          |
| abr-22 | 19,05                            | 28,58                   | 2,12           |                |                  | \$ 18.635.250,09             | \$ 0,00             | \$ 47.247.224,00 |                                    | \$ 0,00                          | \$ 1.001.641,15        |
| may-22 | 19,71                            | 29,57                   | 2,18           |                |                  | \$ 19.665.239,57             | \$ 0,00             | \$ 47.247.224,00 |                                    | \$ 0,00                          | \$ 1.029.989,48        |
| jun-22 | 20,40                            | 30,60                   | 2,25           |                |                  | \$ 20.728.302,11             | \$ 0,00             | \$ 47.247.224,00 |                                    | \$ 0,00                          | \$ 1.063.062,54        |
| jul-22 | 21,28                            | 31,92                   | 2,34           |                |                  | \$ 21.833.887,15             | \$ 0,00             | \$ 47.247.224,00 |                                    | \$ 0,00                          | \$ 1.105.585,04        |
| ago-22 | 22,21                            | 33,32                   | 2,43           |                |                  | \$ 22.981.994,70             | \$ 0,00             | \$ 47.247.224,00 |                                    | \$ 0,00                          | \$ 1.148.107,54        |
| sep-22 | 23,50                            | 35,25                   | 2,55           |                |                  | \$ 24.186.798,91             | \$ 0,00             | \$ 47.247.224,00 |                                    | \$ 0,00                          | \$ 1.204.804,21        |
| oct-22 | 24,61                            | 36,92                   | 2,65           |                |                  | \$ 25.438.850,35             | \$ 0,00             | \$ 47.247.224,00 |                                    | \$ 0,00                          | \$ 1.252.051,44        |
| nov-22 | 25,78                            | 38,67                   | 2,76           |                |                  | \$ 26.742.873,73             | \$ 0,00             | \$ 47.247.224,00 |                                    | \$ 0,00                          | \$ 1.304.023,38        |
| dic-22 | 27,64                            | 41,46                   | 2,93           | 12-dic-22      | \$ 29.185.309,00 | \$ 0,00                      | \$ 1.888.697,81     | \$ 45.358.526,19 | \$ 553.737,47                      | \$ 797.402,89                    | \$ 1.351.140,36        |
| ene-23 | 28,84                            | 43,26                   | 3,04           |                |                  | \$ 2.176.302,09              | \$ 0,00             | \$ 45.358.526,19 |                                    | \$ 0,00                          | \$ 1.378.899,20        |
| feb-23 | 30,18                            | 45,27                   | 3,16           |                |                  | \$ 3.609.631,51              | \$ 0,00             | \$ 45.358.526,19 |                                    | \$ 0,00                          | \$ 1.433.329,43        |
| mar-23 | 30,84                            | 46,26                   | 3,22           |                |                  | \$ 5.070.176,06              | \$ 0,00             | \$ 45.358.526,19 |                                    | \$ 0,00                          | \$ 1.460.544,54        |
| abr-23 | 31,39                            | 47,09                   | 3,27           |                |                  | \$ 6.553.399,86              | \$ 0,00             | \$ 45.358.526,19 |                                    | \$ 0,00                          | \$ 1.483.223,81        |
| may-23 | 30,27                            | 45,41                   | 3,17           |                |                  | \$ 7.991.265,14              | \$ 0,00             | \$ 45.358.526,19 |                                    | \$ 0,00                          | \$ 1.437.865,28        |
| jun-23 | 29,76                            | 44,64                   | 3,12           |                |                  | \$ 9.406.451,16              | \$ 0,00             | \$ 45.358.526,19 |                                    | \$ 0,00                          | \$ 1.415.186,02        |
| jul-23 | 29,36                            | 44,04                   | 3,09           |                |                  | \$ 10.808.029,62             | \$ 0,00             | \$ 45.358.526,19 |                                    | \$ 0,00                          | \$ 1.401.578,46        |
| ago-23 | 28,75                            | 43,13                   | 3,03           |                |                  | \$ 12.182.392,97             | \$ 0,00             | \$ 45.358.526,19 |                                    | \$ 0,00                          | \$ 1.374.363,34        |
| sep-23 | 28,03                            | 42,05                   | 2,97           |                |                  | \$ 13.529.541,19             | \$ 0,00             | \$ 45.358.526,19 |                                    | \$ 0,00                          | \$ 1.347.148,23        |

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial

RESUELVE:

**PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE** la liquidación del crédito presentada por la parte actora en los términos referidos en la parte motiva de este proveído.

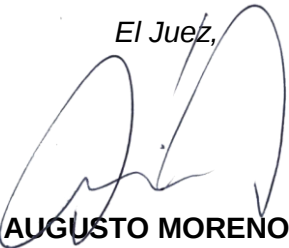
**SEGUNDO: TENER** como capital de la obligación que se ejecuta dentro del presente proceso la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTISEIS PESOS (\$45.358.526,00)**

**TERCERO: TENER** para todos los efectos legales que haya a lugar la suma de **CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL SESENTA Y SIETE PESOS (\$58.888.067.00)**, como valor total del crédito.

**CUARTO: SOLICITAR** a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$ 10.497.801.00., que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario, los cuales serán pagados a la parte demandante **COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI Y OTROS – COOTRAEMCALI** identificado con Nit. No.890301.278-1

| Número del Título | Documento Demandante | Nombre                       | Fecha Constitución | Valor           |
|-------------------|----------------------|------------------------------|--------------------|-----------------|
| 469030002871137   | 8903012781           | COOTRAEMCALI<br>COOTRAEMCALI | 03/01/2023         | \$ 1.420.305,00 |
| 469030002881279   | 8903012781           | COOTRAEMCALI<br>COOTRAEMCALI | 02/02/2023         | \$ 572.590,00   |
| 469030002897030   | 8903012781           | COOTRAEMCALI<br>COOTRAEMCALI | 07/03/2023         | \$ 222.853,00   |
| 469030002897031   | 8903012781           | COOTRAEMCALI<br>COOTRAEMCALI | 07/03/2023         | \$ 559.051,00   |
| 469030002907265   | 8903012781           | COOTRAEMCALI<br>COOTRAEMCALI | 30/03/2023         | \$ 1.223.262,00 |
| 469030002907266   | 8903012781           | COOTRAEMCALI<br>COOTRAEMCALI | 30/03/2023         | \$ 1.718.170,00 |
| 469030002918390   | 8903012781           | COOTRAEMCALI<br>COOTRAEMCALI | 03/05/2023         | \$ 381.727,00   |
| 469030002918865   | 8903012781           | COOPERATIVA<br>COOTRAEMCALI  | 04/05/2023         | \$ 1.857.110,00 |
| 469030002929723   | 8903012781           | COOTRAEMCALI<br>COOTRAEMCALI | 02/06/2023         | \$ 800.796,00   |
| 469030002940191   | 8903012781           | COOTRAEMCALI<br>COOTRAEMCALI | 30/06/2023         | \$ 902.797,00   |
| 469030002954753   | 8903012781           | COOTRAEMCALI<br>COOTRAEMCALI | 02/08/2023         | \$ 3.595,00     |
| 469030002969446   | 8903012781           | COOTRAEMCALI<br>COOTRAEMCALI | 05/09/2023         | \$ 278.515,00   |
| 469030002982418   | 8903012781           | COOTRAEMCALI<br>COOTRAEMCALI | 05/10/2023         | \$ 557.030,00   |

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,  
  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 6396**

RADICADO: 76001-40-003-001-2023-00148-00

JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

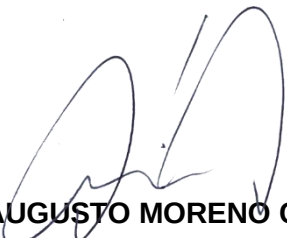
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.6389**

RADICADO: 76001-40-003-001-2023-00212-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 01 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

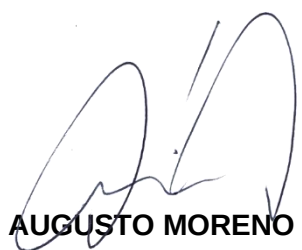
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7844  
RADICACION: 01-2021-00992-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

En atención a la solicitud presentada por la parte actora, se procederá a oficiar a la Oficina de catastro a fin de que procedan a expedir a costa de la parte demandante el certificado catastral del inmueble identificado con M.I. No.370-828610.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

RESUELVE:

UNICO. - OFICIAR a la Subdirección de Catastro del Departamento Administrativo de Hacienda Municipal de Santiago de Cali, a fin de que expidan a costa de la parte demandante certificado catastral actualizado de los bienes inmuebles inscritos bajo las matrículas inmobiliarias No. 370-828610 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Cali. Líbrese la respectiva comunicación, insertando lo dispuesto en el presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARÍA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7847  
RADICADO: 01-2022-00177-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por la apoderada de la parte demandante, escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Cindy González Barrero , como apoderada del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.

EL SECRETARIO

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.7910  
RADICADO: 02-2021-00038-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de desembargo del 14/08/2023.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante las respuestas de bancos, en referencia a la orden de desembargo del 14/08/2023.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7925  
RADICACION: 02-2022-00041-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Para el caso se tiene acreditado que la parte demandante ya realizó el trámite ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, a fin de que se inscriba la medida de embargo respecto de los inmuebles No. 380-47853, 380-47851 y 380-47854, la cual se encuentra contenida en el auto No.6860 del 12/12/2022 sin que a la fecha se proceda a lo solicitado por parte de la entidad.

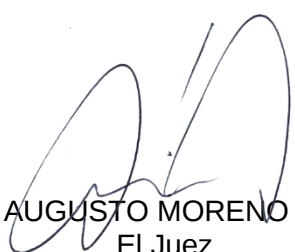
Teniendo en cuenta lo anterior, se proceda a requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, a fin de que se sirvan informar lo acontecido respecto de la medida solicitada.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – REQUERIR URGENTE a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo, a fin de que se sirvan informar lo acontecido respecto de la medida de embargo que recae sobre los inmuebles identificados con M.I. No. 380-47853, 380-47851 y 380-47854 y que fue comunicada mediante oficio No.008/1950 del 13/12/2022. Librese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7911  
RADICACION: 02-2022-00131-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Ante la solicitud elevada por la parte demandada, se indica que no es posible acceder a la petición, toda vez que no se encuentran establecidos los presupuestos establecidos del artículo 461 del C.G. del P.

Por otra parte, se procederá a surtir el traslado que trata el art.446 del C.G. del P. respecto de la liquidación presentada por la apoderada de la parte demandante.

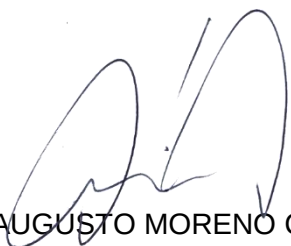
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - ABSTENERSE de decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con el art.110 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.7933

RADICADO: 76001-40-03-002-2023-00057-00

JUZGADO DE ORIGEN: 02 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

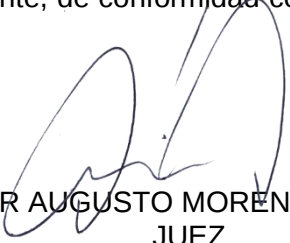
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.7829  
RADICADO: 03-2017-00011-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

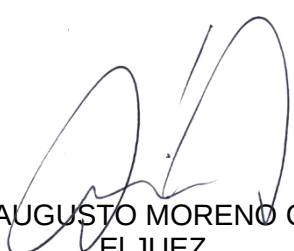
Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 30/08/2023.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo del 30/08/2023 al correo electrónico [abastidas@gcainternationalgroup.global](mailto:abastidas@gcainternationalgroup.global).

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7922  
RADICACION: 03-2023-00097-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se tiene que se encuentra ajustada a la legalidad y contra la misma no se presentó objeción durante el término del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por otra parte, en atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales presentada por la parte demandante, se indica a la interesada que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso.

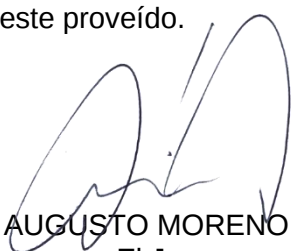
En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO - INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023 a las 8:00 am

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA GENERAL**



Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 6397**

RADICADO: 76001-40-003-004-2022-00936-00

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.7835  
RADICADO: 04-2016-00346-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

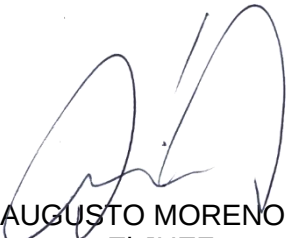
Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 30/08/2023.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo del 30/08/2023, al correo electrónico [Jchenriquez65@gmail.com](mailto:Jchenriquez65@gmail.com).

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 04 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.7934

RADICADO: 76001-40-03-004-2022-00994-00

JUZGADO DE ORIGEN: 04 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

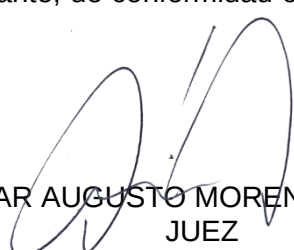
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, de conformidad con lo señalado en el art.446 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 6398**

RADICADO: 76001-40-003-005-2022-00908-00

JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante el termino del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 6390**

RADICADO: 76001-40-003-005-2023-00439-00

JUZGADO DE ORIGEN: 05 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

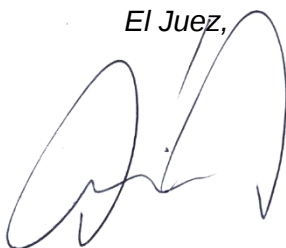
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7926  
RADICACION: 05-2023-00567-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por otra parte, atendiendo la comunicación emanada por la entidad financiera Banco Av Villas, que en su contenido plasma:

168403  
Bogotá D.C., 20230925

2023ENV188619

Señores:  
JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL

j05cmcali@coendoj.ramajudicial.gov.co  
CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número SIN NUMERO de 20230724. Radicado 76001400300520230056700 de BANCO DE BOGOTÁ SA Contra NORMA CECILIA CHAVEZ CASTAÑEDA con número de identificación 31970189.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022 expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: [notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co).

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos  
Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO - PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas dadas a la orden de embargo.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: **12 de octubre de 2023** a las 8:00 am

---

**SECRETARIA GENERAL**

**INFORME:** Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.6399**

RADICADO: 76001-40-003-006-2020-00669-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 19 de fecha 13 de enero de 2021.

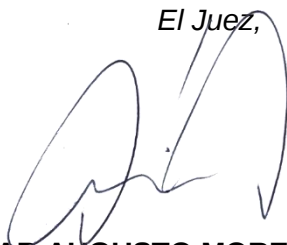
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**UNICO: REQUERIR** a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 19 de fecha 13 de enero de 2021.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 6451**

RADICADO: 76001-40-003-006-2023-00050-00

JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

**INFORME:** Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, la liquidación de crédito allegada por la parte demandante. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No.6391**

RADICADO: 76001-40-003-006-2023-00230-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 06 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

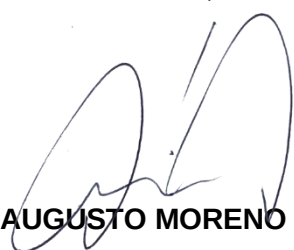
Vista la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, advierte el Despacho que la misma no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago, razón por la cual, se requerirá a la parte actora para que se sirva aportar la liquidación de crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1641 de fecha 18 de abril de 2023.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE:**

**UNICO: REQUERIR** a la parte actora para que presente la liquidación del crédito de conformidad con lo ordenado en el auto No. 1641 de fecha 18 de abril de 2023.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
*El Juez,*



**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7927  
RADICACION: 06-2021-00202-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Procede la parte demandada a comunicar al Despacho respecto del acuerdo al que se llego con los acreedores en la audiencia celebrada por el Centro de Conciliación Asopropaz y así mismo solicita la entrega de los depósitos judiciales para proceder con el cumplimiento del acuerdo.

Al respecto, se hace necesario que sea el Centro de Conciliación Asopropaz, quien comunique al Despacho respecto de las decisiones que se toman al interior del proceso que se adelanta en esa dependencia.

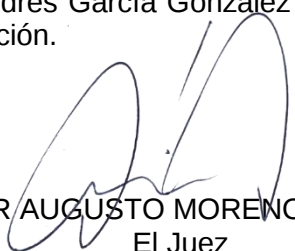
En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO – INFORMAR a la parte demandada que una vez se obtenga comunicación emanada por el Centro de Conciliación Asopropaz, se procederá con lo pertinente.

SEGUNDO – OFICIAR al Centro de Conciliación Asopropaz, a fin de que se sirvan informar lo acontecido en el tramite que se adelanta en esa dependencia donde funge como demandado el señor Edwin Andrés García González a fin de proceder con lo pertinente. Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023 a las 8:00 am

**SECRETARIA GENERAL**





INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7849  
RADICADO: 06-2021-00791-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el apoderado de la parte demandante, escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido. Como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Francisco Javier Cardona Peña, como apoderado del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.

EL SECRETARIO

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali – Valle, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.7850  
RADICACION: 06-2022-00570-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

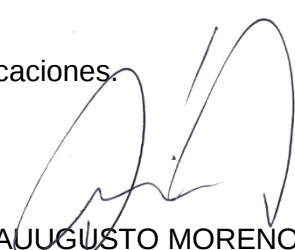
En escrito presentado al Despacho, la apoderada de la parte demandante solicita el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor Aurelio de Jesús Mesa Moreno, dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado que se describe a continuación, por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. - DECRETAR el embargo y secuestro de los remanentes de los bienes que se llegaren a desembargar y que puedan corresponder al señor Aurelio de Jesús Mesa Moreno, identificado con C.C. No.16.855.022 dentro del proceso Ejecutivo que en su contra se adelanta en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali con radicado 09-2022-169-00, donde figura como demandante Juan María Bedoya Soto.

Líbrese las respectivas comunicaciones.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023 a las 8:00 am

**SECRETARIA GENERAL**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.7935

RADICADO: 76001-40-03-006-2022-00729-00

JUZGADO DE ORIGEN: 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

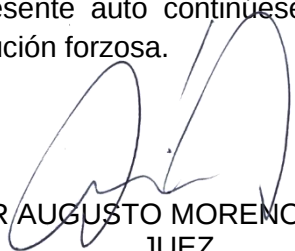
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 06 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.7936

RADICADO: 76001-40-03-006-2023-00209-00

JUZGADO DE ORIGEN: 006 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

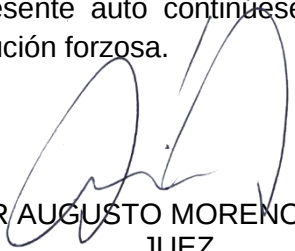
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 07 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.7937

RADICADO: 76001-40-03-007-2022-00657-00

JUZGADO DE ORIGEN: 007 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

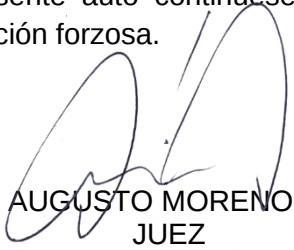
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. NO.7928  
RADICACION: 07-2023-00382-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito que antecede reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a decretar la medida de embargo respecto de los vehículos de placas CFR591 de propiedad del señor HECTOR WILBER VIVEROS CHARA.

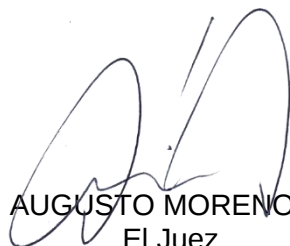
Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo del vehículo de placas CFR591 de propiedad del señor HECTOR WILBER VIVEROS CHARA identificado con C.C. No.16.724.098. líbrese la correspondiente comunicación a la Secretaria Distrital de Movilidad de la ciudad de Cali.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 08 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.7938

RADICADO: 76001-40-03-008-2022-00589-00

JUZGADO DE ORIGEN: 008 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

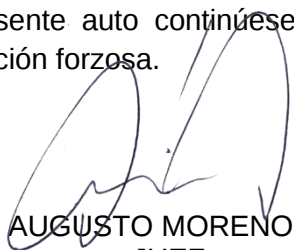
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7923  
RADICACION: 08-2023-00025-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y contra la misma no se presentó objeción durante el término del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Por otra parte, en atención a la solicitud de requerimiento al pagador, se procederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

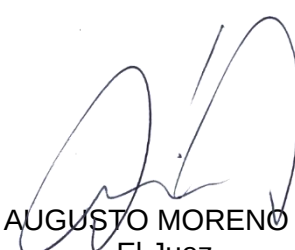
**RESUELVE:**

PRIMERO - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO - REQUIERASE por segunda ocasión al pagador CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES VEGA Y OSORIO - CC V/O S.A.S., a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 22/02/2023, mediante la cual se le comunica respecto del embargo y retención del 20% del salario que ostenta la señora CLAUDIA PATRICIA MONCAYO AGREDA, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 31.323.377, como empleada de dicha entidad.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador CONSULTORIA Y CONSTRUCCIONES VEGA Y OSORIO - CC V/O S.A.S., de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023 a las 8:00 am

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA GENERAL**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, se envía el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con el escrito allegado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador



**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO Nro. 6453**

RADICACION: 76001-40-03-009-2019-00500-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

JUZGADO DE ORIGEN: 09 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali - Valle, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Allega escrito el Dr. Camilo Andrés Mazo Castro en calidad de apoderado de la parte demandante, mediante el cual interpone recurso de reposición contra el auto No. 4998 de fecha 24 de julio de 2023, por medio del cual se modifica la liquidación de crédito allegada por la parte demandante, en razón a que no se tuvo en cuenta en dicha liquidación el capital ordenado pagar en el literal B. del auto No.1815 de fecha 22 de septiembre de 2020 por medio del cual se libró mandamiento de pago.

Por otro lado, allegan los demandados Walter Orlando Lenis Castro y Beatriz Eugenia Vargas Garcia escrito mediante el cual aportan consignaciones por la sumas de \$46.822.222.00 y por valor de \$5.000.000.00, lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el auto No.4998 de fecha 24 de julio de 2023, por medio del cual se modifica la liquidación de crédito y como consecuencia solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Revisado nuevamente el expediente, observa el Despacho que efectivamente en el auto por el cual se modificó la liquidación de crédito, por error involuntario se omitió tener en cuenta la suma de \$73.531.507,06 ordenada pagar en el literal B. del auto No.1815 de fecha 22 de septiembre de 2020 por medio del cual se libró mandamiento de pago, razón por la cual se ordenará aclarar el auto No.4998 del 24 de julio de 2023 en el siguiente sentido:

| RESUMEN FINAL LIQUIDACION CREDITO                                                                                                                                                                                                                                                                                                                     |                   |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------|
| TOTAL MORA                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            | \$ 40.000.000     |
| SALDO INTERESES AL 30 DE JUNIO DE 2023                                                                                                                                                                                                                                                                                                                | \$ 6.822.222      |
| CAPITAL LITERAL B.) DEL NUMERAL PRIMERO DEL MANDAMIENTO DE PAGO DEL 22-SEPTIEMBRE-2020, CORRESPONDIENTE A INTERESES MORATORIOS LIQUIDADOS CAUSADOS DESDE EL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2012 AL 30 DE JUNIO DE 2019, ORDENADOS PAGAR CONFORME FUERON CONDENADOS EN EL NUMERAL SEGUNDO DE LA PARTE RESOLUTIVA DE LA SENTENCIA NO. 12 DEL 19 DE AGOSTO DEL 2020. | \$ 73.531.507,06  |
| DEUDA TOTAL                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                           | \$ 120.353.729,06 |

Ahora, respecto la terminación solicitada por la parte demandada, no se podra acceder a lo solicitado teniendo en cuenta que no se dan los presupuestos de que trata el artículo 461del C.G.P.

Por lo antes expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACLARAR** el auto No. 4998 de fecha 24 de julio de 2023 mediante el cual se modificó la liquidación de crédito.

Del siguiente modo,

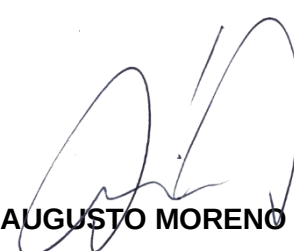
**SEGUNDO: TENER** para todos los efectos legales que haya a lugar la suma **CIENTO VEINTE MILLONES TRESCIENTOS CICUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON**

**SEIS CENTAVOS (\$120.353.729,06)**, como valor total de capital más intereses que fueron ordenados en el mandamiento de pago de fecha 22 de septiembre de 2020

**TERCERO: APROBAR** la liquidación por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000.00)** del capital ordenado en el mandamiento de pago de fecha 30 de noviembre de 2020, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**CUARTO: NEGAR** la terminación allegada por los demandados Walter Orlando Lenis Castro y Beatriz Eugenia Vargas Garcia, en razón a que no se dan los presupuestos de que trata el artículo 461 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**  
*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.7836  
RADICADO: 09-2018-00785-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

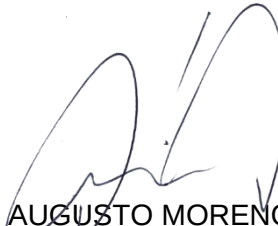
Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 04/09/2023.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo del 04/09/2023, al correo electrónico [Jchenriquez65@gmail.com](mailto:Jchenriquez65@gmail.com).

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7900  
RADICACION: 09-2021-00568-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de pago de depósitos judiciales presentada por la parte demandante, se indica a la interesada que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 12 de octubre de 2023 a las 8:00 am

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.7901  
RADICACION: 09-2022-00631-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$16.175.340.00., se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$16.177.175.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$16.177.175.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante Dr. ROBERTULIO GARCIA identificado con C.C. No.6.349.545 y T.P. No.63.675 del C.S. del J.

| Número del Título | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor           |
|-------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002957246   | 05/08/2023         | NO APLICA     | \$ 438.754,00   |
| 469030002957247   | 05/08/2023         | NO APLICA     | \$ 2.061.488,00 |
| 469030002957248   | 05/08/2023         | NO APLICA     | \$ 438.754,00   |
| 469030002957249   | 05/08/2023         | NO APLICA     | \$ 5.431.173,00 |
| 469030002957250   | 05/08/2023         | NO APLICA     | \$ 1.755.742,00 |
| 469030002957251   | 05/08/2023         | NO APLICA     | \$ 2.017.088,00 |
| 469030002957252   | 05/08/2023         | NO APLICA     | \$ 2.017.088,00 |
| 469030002957253   | 05/08/2023         | NO APLICA     | \$ 2.017.088,00 |

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 12 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 10 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.7939

RADICADO: 76001-40-03-010-2022-00777-00

JUZGADO DE ORIGEN: 010 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

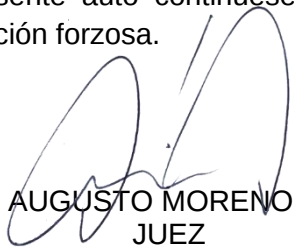
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**



INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.7831  
RADICADO: 11-2019-00847-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

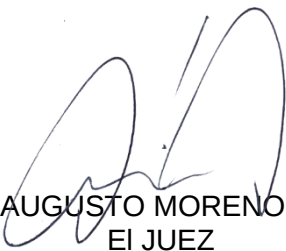
Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 03/02/2020.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo del 03/02/2020, al correo electrónico [jfmorenol@hotmail.com](mailto:jfmorenol@hotmail.com).

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.7912  
RADICACION: 011-2021-00842-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - ACUMULACION

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, tenemos que se encuentra ajustada a la legalidad y contra la misma no se presentó objeción durante el término del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$79.535.000.00., se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.311.718.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.311.718.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC identificado con C.C. No.900.223.556-5 su representante o quien haga sus veces.

| Número del Título | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor           |
|-------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002936171   | 23/06/2023         | NO APLICA     | \$ 1.155.859,00 |
| 469030002948608   | 25/07/2023         | NO APLICA     | \$ 1.155.859,00 |

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.7913  
RADICACION: 011-2021-00842-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR - PRINCIPAL

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$17.262.250.00., se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$2.311.718.00.

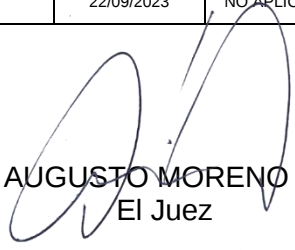
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$2.311.718.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del demandante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y TECNOLOGICOS COOPTECPOL identificado con C.C. No.900.245.111 -6 su representante o quien haga sus veces.

| Número del Título | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor           |
|-------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002964281   | 24/08/2023         | NO APLICA     | \$ 1.155.859,00 |
| 469030002975949   | 22/09/2023         | NO APLICA     | \$ 1.155.859,00 |

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7924  
RADICACION: 11-2023-00016-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Para el caso, se tiene acreditado que la señora BEATRIZ ELENA HERRERA RODRIGUEZ, fue admitida para el procedimiento de negociacion de deudas por parte del centro de Conciliacion Justicia Alternativa. Con posterioridad a ello, y cuando se habian hecho efectivos los efectos de la aceptacion de la solicitud (entre ellos la suspension de este proceso), a traves de un requerimiento realizado por el Despacho, el operador de insolvencia informo acerca del fracaso de la negociacion.

Asi las cosas, se abordara de fondo dicha comunicaci3n, en donde se especifica que correspondio conocer de la liquidacion patrimonial al Juzgado 29 Civil Municipal de Cali y se procederá a remitir el expediente de la referencia al mencionado Despacho, a fin de que sea incorporado al proceso que se adelanta en esa dependencia, de conformidad con lo preceptuado en el art.564 num.4° del C.G. del P. y en concordancia con los numerales 1° del artículo 545, 1° del artículo 563 y 1° y 4° del artículo 565, de la Ley 1564 de 12 julio de 2012.

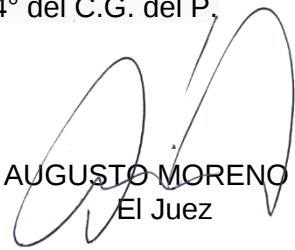
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - REANUDAR el presente asunto a fin de que se surtan las actuaciones que generen un impulso procesal pertinente.

SEGUNDO. – POR SECRETARIA procédase a digitalizar el proceso de la referencia y hágase envi3 al Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali dentro del proceso de liquidaci3n patrimonial que se adelanta en esa dependencia, de conformidad con lo preceptuado en el art. 564 num.4° del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7914  
RADICACION: 11-2023-00149-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, tenemos que se encuentra ajustada a la legalidad y contra la misma no se presentó objeción durante el término del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO - APROBAR la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 11 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.7939

RADICADO: 76001-40-03-011-2023-00536-00

JUZGADO DE ORIGEN: 011 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

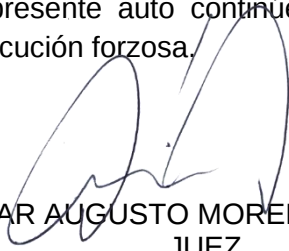
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 12 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.7940

RADICADO: 76001-40-03-012-2023-00381-00

JUZGADO DE ORIGEN: 012 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

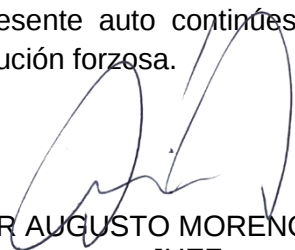
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°7839  
RADICADO: 13-2013-00043-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención a lo comunicado por la sociedad Inversiones Bodegas la 21 S.A., en referencia al vehículo de placas HTU22A de propiedad de la señora Liliana María Morales Lopez, se procederá a oficiar a la sociedad mencionada, informando que el proceso de la referencia se encuentra terminado.

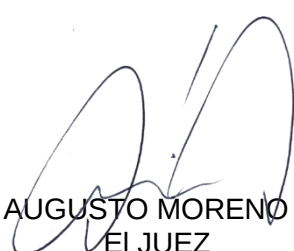
En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por la sociedad Inversiones Bodegas la 21 S.A.

SEGUNDO. - OFICIAR a la sociedad Inversiones Bodegas la 21 S.A, dando respuesta a su novedad respecto del vehículo de placas HTU22A de propiedad de la señora Liliana María Morales Lopez, informándoles que el asunto de la referencia se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7842  
RADICADO 13-2013-00125-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo las comunicaciones emanada por parte de la NUEVA EPS, que en su contenido plasma:

Bogotá, 18 de septiembre de 2023  
VO-GA-DA-CERT-2023- 865553

Señor(a)  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DIRECCION  
MARIA JIMENA LARGO  
EMAIL: memorialesj@ofejecmcali@cendoj.ramajudicial.g  
CALI-VALLE

Asunto: RADICADO 76 001 4003 013 2013 00125 00

Reciba un cordial saludo en nombre de NUEVA EPS S.A., agradecemos su confianza al exponernos sus inquietudes.

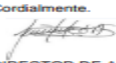
En respuesta a la comunicación del asunto, una vez revisado su caso y validada la información en nuestro sistema, nos permitimos informarle los datos registrados.

|                               |                |                    |                        |                   |
|-------------------------------|----------------|--------------------|------------------------|-------------------|
| po                            | Identificación | Nombres            | Primer Apellido        | Segundo Apellido  |
| C                             | 1114450308     | LIDA YURANY        | PLAZA                  | LOURIDO           |
| Departamento                  |                | Municipio          | Fecha Afiliación       | Estado Afiliación |
| ALLE DEL CAUCA                |                | GUACARÉ            | 01/07/2015             | ACTIVO            |
| Regimen                       |                |                    |                        | CONTRIBUTIVO      |
| Rección                       |                | Telefono           | Correo                 |                   |
| R 3 C 5 SUR 02                |                | 3043696243 2386548 | yuranydaza@hotmail.com |                   |
| po Afiliado                   |                | Parentesco         |                        |                   |
| COTIZANTE                     |                |                    |                        |                   |
| Nombre Empresa                |                | Tipo               | Identificación         | Dirección         |
| LECTROSERVICIOS DEL VALLE SAS |                | NI                 | 901601892              | CL 44 6 39        |
|                               |                |                    |                        | Telefono          |

Para todas sus solicitudes de información y garantizar una mayor oportunidad a la respuesta puede enviar directamente su requerimiento al correo [certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co](mailto:certificacionafiliaciones@nuevaeps.com.co)

Esperamos haber dado trámite a su solicitud y le expresamos nuestra permanente disposición para atenderlo.

Cordialmente.

  
DIRECTOR DE AFIACIONES  
Gerencia de Afiliaciones  
Vicepresidencia de Operaciones  
Elaboro: Claudia R.

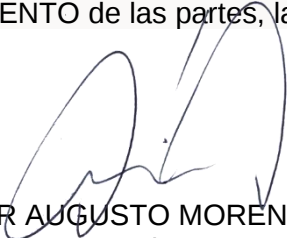
El presente documento es una copia de la información registrada en el sistema de la EPS y no debe ser utilizado como soporte legal. En caso de tener alguna duda o inquietud, puede contactar al área de atención al cliente de la EPS o al área de atención al cliente de la EPS.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta dada a la orden de embargo por parte de la NUEVA EPS.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7845  
RADICACION: 13-2020-00608-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Solicita el apoderado de la parte demandante, se requiera a la entidad financiera Banco Colpatria a fin de que dé respuesta a la orden de embargo No.2498 del 03/12/2020.

Aunado a lo anterior y teniendo en cuenta que no se observa respuesta por parte de dicha entidad, se procederá a lo solicitado.

Por otra parte, la apoderada de la parte demandante allega escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a ella conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

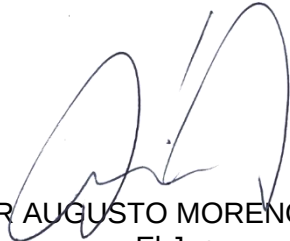
En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

PRIMERO- REQUERIR a la entidad financiera Banco Colpatria, a fin de que informen lo acontecido respecto de la medida. Líbrese la respectiva comunicación.

SEGUNDO- ACEPTAR la renuncia del poder otorgado a la Dra. Cindy González Barrero, como apoderada de la parte demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha: 12 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7915  
RADICACION: 13-2021-00324-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Visto el avalúo catastral presentado por el apoderado de la parte demandante, se procederá a correr traslado, de conformidad con lo señalado en el artículo 444 del C. G del P. por lo tanto, el Juzgado,

En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE:

UNICO. - CORRER TRASLADO DEL AVALUO del inmueble identificado con M.I No.370-224045 de propiedad del demandado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por la parte actora, que asciende a la suma de \$141.937.000.00 M/CTE y que incrementado en un 50% escala a la suma de \$212.905.500, se dará traslado a la parte demandada por el termino de 3 días en los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.  
Fecha 12 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7902  
RADICADO: 13-2020-00616-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

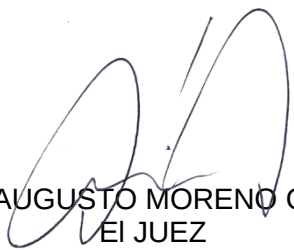
Teniendo en cuenta que se encuentra inscrita la medida de embargo del vehículo de placas KTE55D, adicionalmente que se encuentran reunidos los requisitos establecidos en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado,

DISPONE

UNICO. ORDENAR el decomiso del vehículo de placas KTE55D de propiedad del señor YULIAN DE JESUS GONZALEZ MORENO identificada con C.C. No.16.797.203.

Líbrese oficio a la DIRECCION DE INVESTIGACION CRIIMINAL E INTERPOL (DIJIN), a fin de que se sirvan decomisar el citado vehículo, dirigiéndolo a laos parqueaderos autorizados por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cali – Valle, mediante resolución No. DESAJCLR21-57 22 de enero de 2021, por medio del cual se conforma el registro de parqueaderos para los vehículos inmovilizados en el Valle del Cauca, por órdenes de Jueces de la Republica.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7929  
RADICADO 13-2023-00222-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

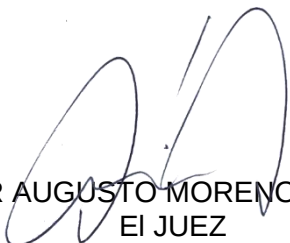
En escrito que antecede, solicitan conocer de la respuesta dada por el pagador en referencia con la orden de embargo.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –POR SECRETARIA procédase a digitalizar de manera completa el expediente de la referencia y hacer envío del link del expediente digital al correo electrónico [solucionesjuridicasmmg@outlook.com](mailto:solucionesjuridicasmmg@outlook.com), a fin de que la parte demandante pueda obtener la información solicitada.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.7837  
RADICADO: 15-2018-01147-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

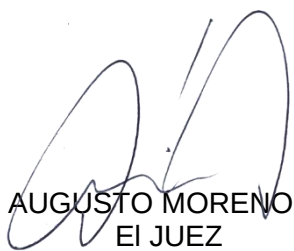
Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 17/07/2023.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo del 17/07/2023, al correo electrónico [jessicam@jorgenaranjo.com](mailto:jessicam@jorgenaranjo.com).

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.7941

RADICADO: 76001-40-03-015-2023-00244-00

JUZGADO DE ORIGEN: 015 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

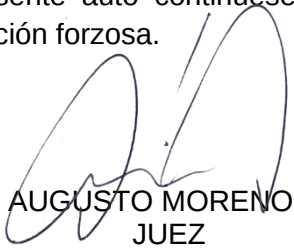
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO

INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.7608  
RADICACION: 16-2015-00674-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito obrante a folios 101 al 103 asciende a la suma de \$1.933.994.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$859.642.00.

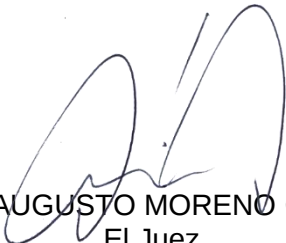
En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$859.642.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la apoderada de la parte demandante Dr. MANUEL FABIAN FORERO PARRA identificado con C.C. No.14.621.740 y T.P. No.251732 del C.S. de la J..

| Número del Título | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor         |
|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002749525   | 24/02/2022         | NO APLICA     | \$ 162.185,00 |
| 469030002759887   | 25/03/2022         | NO APLICA     | \$ 72.000,00  |
| 469030002780273   | 25/05/2022         | NO APLICA     | \$ 37.457,00  |
| 469030002791124   | 23/06/2022         | NO APLICA     | \$ 36.000,00  |
| 469030002805688   | 28/07/2022         | NO APLICA     | \$ 36.000,00  |
| 469030002816497   | 26/08/2022         | NO APLICA     | \$ 36.000,00  |
| 469030002827027   | 27/09/2022         | NO APLICA     | \$ 36.000,00  |
| 469030002841158   | 31/10/2022         | NO APLICA     | \$ 36.000,00  |
| 469030002855370   | 30/11/2022         | NO APLICA     | \$ 36.000,00  |
| 469030002868563   | 27/12/2022         | NO APLICA     | \$ 36.000,00  |
| 469030002881763   | 02/02/2023         | NO APLICA     | \$ 42.000,00  |
| 469030002893816   | 28/02/2023         | NO APLICA     | \$ 42.000,00  |
| 469030002906580   | 29/03/2023         | NO APLICA     | \$ 42.000,00  |
| 469030002916288   | 26/04/2023         | NO APLICA     | \$ 42.000,00  |
| 469030002928838   | 31/05/2023         | NO APLICA     | \$ 42.000,00  |
| 469030002939568   | 29/06/2023         | NO APLICA     | \$ 42.000,00  |
| 469030002961275   | 15/08/2023         | NO APLICA     | \$ 42.000,00  |
| 469030002971672   | 08/09/2023         | NO APLICA     | \$ 42.000,00  |

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.72 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023 a las 8:00 am

---

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.7942

RADICADO: 76001-40-03-017-2023-00350-00

JUZGADO DE ORIGEN: 017 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

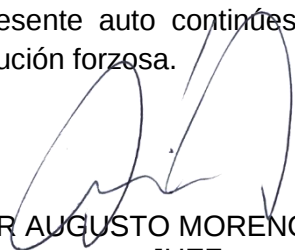
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7903  
RADICADO 18-2023-00347-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo las comunicación emanada por parte de la entidad financiera BANCO AV VILLAS, que en su contenido plasma:

168403  
Bogotá D.C., 20230925  
2023ENV187265

Señores:  
JUZGADO 18 CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 N 12-15  
j18cmcal@coendj.ramajudicial.gov.co  
CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número 455 de 20230519. Radicado 76001400301820230034700 de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA SA Contra VIVIANA ANDREA DIAZ CORREA con número de identificación 38640198.

Respetados Señores:

Comunicamos al Despacho que el embargo ordenado con el oficio indicado en el asunto fue registrado sobre los productos de captación de que es titular el o los ejecutados. La medida cautelar está aplicada tanto en los términos de lo ordenado como de las normas que regulan el embargo de saldos bancarios (art. 593 del CGP, Decreto 564 de 1996 y la **Carta Circular 58 de octubre 6 de 2022** expedida por la Superfinanciera, entre otras). El saldo actual de la(s) cuenta(s) de ahorros del demandado está (n) cobijado por el monto de inembargabilidad de que trata la circular aludida.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: [notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co).

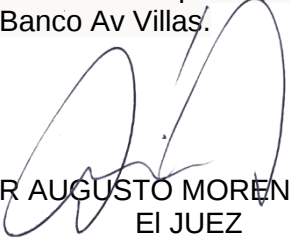
Cordialmente,  
Jefatura Soporte Operativo de Embargos  
Banco AV Villas.  
Elaborado por: Reminezad

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta dada a la orden de embargo por parte de la entidad financiera Banco Av Villas.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. NO.7904  
RADICACION: 19-2022-00258-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito que antecede reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a decretar la medida de embargo respecto del vehículo de placas KIE736 de propiedad de la señora DEYCI LOPEZ CARREÑO.

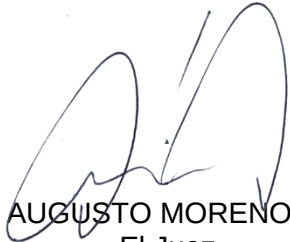
Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

UNICO. - DECRETAR el embargo del vehículo de placas KIE736 de propiedad de la señora DEYCI LOPEZ CARREÑO identificada con C.C. No.66.980.612. líbrese la correspondiente comunicación a la Secretaria Distrital de Movilidad de la ciudad de Cali.

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,



CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023 a las 8:00 am

---

SECRETARIA GENERAL

LBO

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 6392**

RADICADO: 76001-40-003-020-2023-00181-00

JUZGADO DE ORIGEN: 20 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

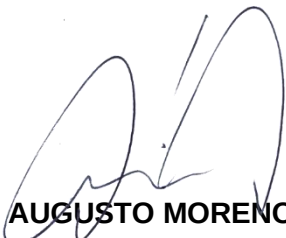
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.

Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7843  
RADICADO: 20-2017-00353-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

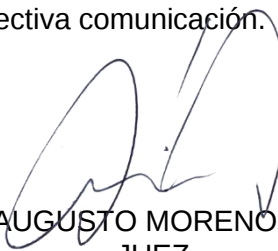
Se avizora del auto No.6943 num.1, que obra una inconsistencia en cuanto al nombre del demandado, por tal razón se procederá a su aclaración.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. - ACLARAR el auto del 6943 núm.1, en el sentido de indicar que el demandado es CARLOS ANDRES CORRAL TENORIO, identificado con la C.C. No.14.651.263 y no como se indicó. Por secretaria líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.072 de hoy **12 de octubre de 2023**,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO

LBO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7828  
RADICACION: 20-2018-00390-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Atendiendo la solicitud que antecede, la cual es presentada por la parte actora, el Despacho Judicial

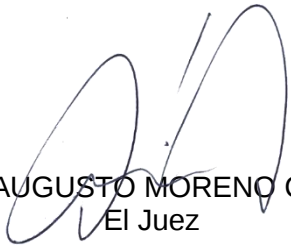
RESUELVE:

PRIMERO. – REQUIERASE por segunda ocasión al pagador PORVENIR S.A., a fin de que informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 14/03/2022, mediante la cual se le comunica respecto del embargo de la mesada pensional que ostenta la señora CLAUDIA BRAND BEJARANO identificada con Cédula de Ciudadanía No.66.859.244, como pensionado de dicha entidad.

SEGUNDO: PREVENGASE al pagador PORVENIR S.A, de que su silencio dará lugar a lo dispuesto en el numeral noveno del art.593 del C.G. del P.

Líbrese la respectiva comunicación.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. NO.7930  
RADICACION: 20-2021-00728-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

Como quiera que el escrito que antecede reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P., se procederá a decretar la medida de embargo respecto de los vehículos de placas CFR591 de propiedad del señor HECTOR WILBER VIVEROS CHARA.

Por lo tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR el embargo del vehículo de placas GCY474 de propiedad del señor ANYELA ROCIO SANCHEZ NARVAEZ identificado con C.C. No.25.518.665. líbrese la correspondiente comunicación a la Secretaria Distrital de Movilidad de la ciudad de Cali.

SEGUNDO. - DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y demás emolumentos que ostente la señora ANYELA ROCIO SANCHEZ NARVAEZ identificado con C.C. No.25.518.665, como empleado de CLINICA DESA S.A.S

Por secretaria, líbrese y remítase el oficio respectivo conforme lo establece la ley 2213 del 13/06/2022.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023 a las 8:00 am

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7905  
RADICACION: 20-2022-00034-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Teniendo en cuenta que obran depósitos judiciales a favor de la parte demandante en el Juzgado de origen, se procederá a oficiar a fin de que se proceda a la conversión de los mismos.

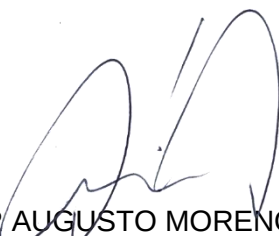
En consecuencia, de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- OFICIAR al Juzgado de origen, a fin de que procedan a la conversión de los depósitos judiciales que se encuentran por cuenta de este proceso, a la cuenta única judicial No. 760012041700 y código de dependencia No.760014303000. Acompáñese copia de la presente providencia.

2.-INFORMESELE a la parte interesada que una vez efectuada la transferencia de los depósitos judiciales, se procederá a la devolución a que hubiese lugar.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.072 de hoy se notifica a las partes el auto  
8anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.7906  
RADICACION: 21-2022-00142-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO

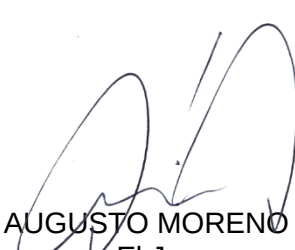
Atendiendo la devolución del DC sin diligenciar, se procederá agregarlo a fin de que obre y conste.

Por lo tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. – AGREGAR al plenario el DC sin diligenciar, a fin de que obre y conste en este asunto.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

LBO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado No.072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023 a las 8:00 am

\_\_\_\_\_  
SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7846  
RADICACION: 21-2022-00542-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En atención a la solicitud de relación de depósitos judiciales presentada por la parte demandante, se indica a la interesada que una vez consultado el portal web del banco agrario se evidencio que no obran depósitos pendientes por cuenta de este proceso a su nombre.

Por otra parte, revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad y a la misma no se presentó objeción alguna por su contraparte durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – INFORMAR a la parte solicitante que su solicitud no es viable por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 12 de octubre de 2023 a las 8:00 am

LBO

SECRETARIA GENERAL



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA



INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.7916  
RADICADO: 21-2023-00289-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

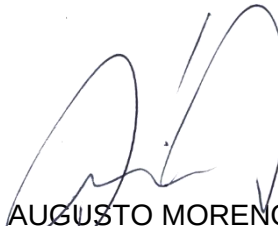
Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 27/06/2023.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo del 27/06/2023, al correo electrónico [olmm@legalcorpabogados.com](mailto:olmm@legalcorpabogados.com).

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.7917  
RADICACION: 22-2022-00751-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se tiene que, se encuentra ajustada a la legalidad y contra la misma no se presentó objeción durante el término del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$21.348.208.00. En virtud de lo anterior, se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$4.280.900.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$4.280.900.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de l parte demandante Dr. JOHN JAIRO TRUJILLO CARMONA identificado con C.C. No.16.747.521.

| Número del Título | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor           |
|-------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002957463   | 08/08/2023         | NO APLICA     | \$ 2.916.660,00 |
| 469030002957464   | 08/08/2023         | NO APLICA     | \$ 1.364.240,00 |

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

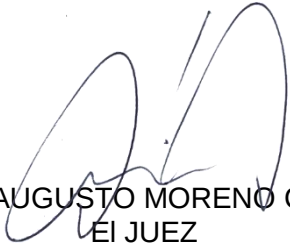
AUTO N°7840  
RADICADO: 23-2009-01293-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención al oficio proveniente del Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, en respuesta al requerimiento realizado. El Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes en respuesta al requerimiento.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7834  
RADICADO 23-2010-00162-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo las comunicaciones emanada por parte de la EPS SANITAS, que en su contenido plasma:



REQ. 138242  
GRD- 010737-2023  
Bogotá, D.C., 28 de septiembre de 2023

Señores:  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE**  
Art. Sra. María Jimena Largo Ramirez  
Profesional Universitario Grado 17  
[memorias@oficadejuzgados-civil-judicial.gov.co](mailto:memorias@oficadejuzgados-civil-judicial.gov.co)  
Santiago de Cali

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**RAD: 76 001 4003 023 2010 00162 00**

Reciba un cordial saludo señora María,

En atención a la solicitud en asunto, EPS SANITAS se permite relacionar la información solicitada, de acuerdo con lo registrado en el sistema de información, es importante aclarar que la información se entrega únicamente para los fines y cumplimiento de las funciones indicadas en el oficio de solicitud.

|                     |                                                                |
|---------------------|----------------------------------------------------------------|
| Nombres y Apellidos | MARTHA LEBIA VILLA RAMIREZ                                     |
| Cédula              | 31894848                                                       |
| Dirección           | CRA 1 # 31-116                                                 |
| Ciudad              | CALI                                                           |
| Teléfono            | 3017315504                                                     |
| Correo Electrónico  | <a href="mailto:mvilla1325@gmail.com">mvilla1325@gmail.com</a> |
| Empleador           | MARTHA LEBIA VILLA RAMIREZ                                     |
| NIT                 | 31894848                                                       |
| IBC                 | 1160000                                                        |

Esperamos haber atendido su solicitud y reiteramos nuestra disposición para atender cualquier información al respecto.

Atentamente,  
  
SANDY REJIZA SARMIENTO VANEGAS  
Coordinador Gestión de la Afiliación  
Operaciones EPS  
Consuelo P.

En consecuencia, el Juzgado,  
DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta dada a la orden de embargo por parte de la EPS SANITAS.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.7841  
RADICADO: 24-2019-00815-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

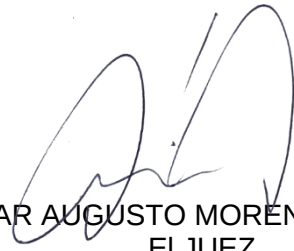
Se allegan comunicaciones por parte de las diferentes entidades financieras, en referencia a la orden de embargo del 28/08/2023.

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. – PONER en conocimiento de la parte demandante las respuestas de bancos en referencia a la orden de embargo del 28/08/2023, al correo electrónico [oscar.cortazar@cygabogados.com](mailto:oscar.cortazar@cygabogados.com).

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO

INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.7931  
RADICACION: 24-2022-00089-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante y como quiera que se encuentra ajustada a la legalidad, adicionalmente contra la misma no se presentó objeción alguna durante los términos del traslado, el Juzgado procederá a impartir su aprobación.

Con relación a la entrega de los depósitos, y considerando que la liquidación del crédito asciende a la suma de \$6.389.939.00., se procederá a solicitar a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que procedan a la entrega de los títulos hasta la suma de \$3.101.190.00.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - APROBAR la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$3.101.190.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte demandante FONDO DE EMPLEADOS COOPERBASE identificado con Nit. No.890.303.526-2

| Número del Título | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor         |
|-------------------|--------------------|---------------|---------------|
| 469030002947799   | 24/07/2023         | NO APLICA     | \$ 640.668,00 |
| 469030002947800   | 24/07/2023         | NO APLICA     | \$ 808.914,00 |
| 469030002947801   | 24/07/2023         | NO APLICA     | \$ 672.336,00 |
| 469030002947802   | 24/07/2023         | NO APLICA     | \$ 672.336,00 |
| 469030002947803   | 24/07/2023         | NO APLICA     | \$ 306.936,00 |

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

**AUTO No. 6393**

RADICADO: 76001-40-003-025-2023-00445-00

JUZGADO DE ORIGEN: 25 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

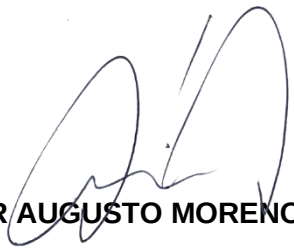
Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE:**

**UNICO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO INT. No.7918  
RADICACION: 25-2021-00506-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

En escrito que antecede, la parte demandante solicita se fije fecha para llevar a cabo la diligencia de remate respecto del bien inmueble susceptible de este proceso.

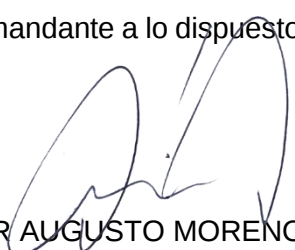
Al respecto se tiene que, dentro del presente proceso se encuentra en curso el trámite de la notificación al acreedor hipotecario Banco BBVA de conformidad con el art.462 del C.G. del P.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

UNICO. – ESTESE la parte demandante a lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI – VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023 a las 8:00 am

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvase Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7919  
RADICADO 027-2021-00233-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo las comunicaciones emanadas por parte de TRANSUNION y DATACREDITO, que en su contenido plasman:



Bogotá D.C.,

Señores  
JUZGADO 08 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
CALI

Asunto: Solicitud de Información  
Radicado No. 76 001 4003 027 2021 00233 00

Respetados señores:

En atención a su comunicación radicada en esta entidad el día 14 de septiembre de 2023, mediante la cual solicita la información a nombre de señor(a) ORLANDO CABAL S.A.S., le anexamos el reporte correspondiente, en el que podrá apreciar la información registrada a la fecha en CIFIN S.A.S. en adelante TransUnion®.

Al respecto es pertinente señalar que, TransUnion®, posee la información actualizada a la fecha en la cual se ejecuta la consulta, debido a que la información en el reporte se modifica permanentemente (actualizaciones, eliminaciones y aplicación de permanencias de acuerdo a la Ley 1266 de 2008 que regula el derecho al hábeas data) y por parte de las fuentes de información.

Es preciso aclarar que TransUnion® a la fecha, no maneja información correspondiente a C.D.T. ni títulos valor e inversiones. De igual manera le informamos que en el historial comercial y crediticio no se refleja información relacionada los saldos (o movimientos) sobre las cuentas de ahorro o corrientes. Así mismo, le indicamos que TransUnion®, como Operador de Información, no está en la facultad de determinar que Cuentas son o no, susceptibles de ser embargadas.

Valde la pena precisar que los datos son recibidos a través de las Entidades Fuentes y cualquier información adicional a la que contiene el reporte, tales como datos de empleo y/o empleador, afiliación a seguridad social, bienes muebles, inmuebles, vehículos, etc., con todo respeto, le sugerimos solicitarla directamente a la entidad reportante o a las entidades que tienen relación con los titulares y por ende conocen el detalle de esa información.

Esperamos haber atendido su solicitud.

Cordialmente,

  
ATENCIÓN AL TITULAR  
OPERACIONES DATACREDITO S.A.S.  
2023/10/11 de octubre de 2023  
Atención: Reporte de Información



Bogotá D.C., 2023/09/26 9:57:10 a.m.  
Radicado Número: 4372075

Señor (a):  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Maria Jimena Largo Ramirez  
Profesional Universitario Grado 17  
MEMORIAL ESJ08OFEJECMCAI@CENDOJ.RAMA.JUDICIAL.GOV.CO  
CALLE 8 NO. 1-16 OFICINA 203 EDIFICIO ENTRECEBAS,  
CALI - VALLE

No Radicado Oficio: 76 001 4003 027 2021 00233 00  
No Oficio CYN/008/1691/2023  
Indicado: ORLANDO CABAL S.A.S NIT. 900.718.867-6

Respetado (a) Señor(a):

En relación al oficio de la referencia, nos permitimos manifestar que de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 5 de la Ley 1266 de 2008. La información personal recolectada y administrada por un operador de la información y que repose en su banco de datos, podrá ser entregada o puesta a disposición a cualquier autoridad judicial, previa orden judicial. En concordancia con lo anterior, en sentencia C-1011 de 2008 proferida por la Corte Constitucional se efectuó la revisión de constitucionalidad de la ley a que se ha hecho referencia, precisándose lo siguiente:

El literal c) dispone que la información personal también pueda ser entregada a cualquier autoridad judicial, previa orden judicial. Este es un escenario en la que un tercero que, investido de la potestad estatal de administrar justicia, accede a la información comercial, crediticia y financiera del sujeto concernido, con el fin de obtener material probatorio necesario para adoptar las decisiones que son de su competencia.

De acuerdo con lo anterior y con el principio de confidencialidad establecido en la ley de Hábeas Data, solicitamos se sirvan allegar el auto o providencia judicial firmada por el Juez del Despacho para efecto de entregar la información requerida en su solicitud.

Teniendo en cuenta la circulación restringida y confidencialidad de la información objeto de solicitud, dispuesta en la Ley 1266 de 2008<sup>1</sup>, solicitamos se guarde la debida reserva de esta de tal manera que no se divulgue a terceros.



Es de señalar que la información solicitada está referida a datos obtenidos en la base de datos de DataCrédito, esto es, son obtenidos intrínsecamente de datos de naturaleza semiprivada, cuya circulación se encuentra restringida y su acceso concedido únicamente a determinadas personas establecidas por la ley<sup>2</sup>. Entre otras, "A los órganos de control y demás dependencias de investigación disciplinaria, fiscal, o administrativa, cuando la información sea necesaria para el desarrollo de una investigación en curso"<sup>3</sup> (Subrayado fuera de texto).

Aunado a lo anterior, es necesario precisar que el tipo de información objeto de solicitud está catalogada en la Compañía como de índole confidencial y sensible.

Así, de acuerdo con los principios de seguridad, confidencialidad y acceso y circulación restringida establecidos en la Ley 1266 de 2008<sup>4</sup>, respetuosamente solicito que toda información confidencial sensible entregada en este escrito sea omitida de cualquier documento que pueda ser publicado o pueda ponerse a disposición de terceros. En virtud de lo anterior, se solicita también que la información que es entregada a través de este escrito y



sus anexos no sea puesta a disposición del público ni divulgada mediante sus sistemas de información.

Aunado a lo anterior, de manera respetuosa se solicita que se almacene y custodie la información suministrada bajo los más altos estándares de seguridad de la información.

Efectuada la anterior precisión, respetuosamente solicitamos que la información que por este medio suministramos se utilice conforme a lo indicado en el requerimiento.

Cordialmente

  
Operaciones DataCrédito Experian

<sup>1</sup> Ley 1266 de 2008, artículo 5

<sup>2</sup> Ídem, literal e).

<sup>3</sup> Ídem, artículo 4: "Principios de la administración de datos. En el desarrollo, interpretación y aplicación de la presente ley, se tendrán en cuenta, de manera armónica e integral, los principios que a continuación se establecen:

(...)

c) Principio de circulación restringida. La administración de datos personales se sujeta a los límites que se derivan de la naturaleza de los datos, de las disposiciones de la presente ley y de los principios de la administración de datos personales especialmente de los principios de temporalidad de la información y la finalidad del banco de datos.

Los datos personales, salvo la información pública, no podrán ser accesibles por Internet o por otros medios de divulgación o comunicación masiva, salvo que el acceso sea técnicamente controlable.

para brindar un conocimiento restringido sólo a los titulares o los usuarios autorizados conforme a la presente ley;

(...)

f) Principio de seguridad. La información que conforma los registros individuales constitutivos de los bancos de datos a que se refiere la ley, así como la resultante de las consultas que de ella hagan sus usuarios, se deberá manejar con las medidas técnicas que sean necesarias para garantizar la seguridad de los registros evitando su adulteración, pérdida, consulta o uso no autorizado;

g) Principio de confidencialidad. Todas las personas naturales o jurídicas que intervengan en la administración de datos personales que no tengan la naturaleza de públicos están obligadas en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende la administración de datos, pudiendo sólo realizar suministro o comunicación de datos cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas en la presente ley y en los términos de la misma.

(...)"

En consecuencia, el Juzgado,  
DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas dadas a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

SIGCMA

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, informándole que el término del traslado de la liquidación de crédito se encuentra surtido y consumado. Sírvese Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**  
**AUTO No. 6394**

RADICADO: 76001-40-003-028-2020-00235-00  
JUZGADO DE ORIGEN: 28 CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe que antecede y revisada la liquidación de crédito aportada por la parte demandante, se evidencia que se encuentra ajustada a la legalidad y que la misma no fue objetada por la contraparte durante los términos del traslado, por lo que el Juzgado procederá a impartir su aprobación. En consecuencia el Juzgado,

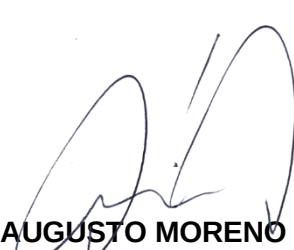
**RESUELVE:**

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación de crédito que antecede aportada por la parte demandante, de conformidad al artículo 446, numeral 3 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: INFORMAR** a la parte demandante que una vez revisado el portal del Banco Agrario, se constató que por cuenta de este proceso no existen depósitos judiciales pendientes de pago en ninguna de las cuentas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

*El Juez,*

  
**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL**

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre de 2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**SECRETARIA**



INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°7830  
RADICADO: 28-2017-00474-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención a lo comunicado por la sociedad Bodega CIJAD S.A.S. en referencia con el vehículo de placas NQH58D de propiedad de la señora Gina Judith Gutiérrez Zapata, se procederá a oficiar a la sociedad mencionada, informando que el proceso de la referencia se encuentra terminado.

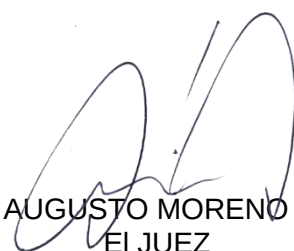
En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por la sociedad Bodega CIJAD S.A.S.

SEGUNDO. - OFICIAR a la sociedad Bodega CIJAD S.A.S, dando respuesta a la novedad respecto del vehículo de placas NQH58D de propiedad de la señora Gina Judith Gutiérrez Zapata, informándoles que el asunto de la referencia se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.7943

RADICADO: 76001-40-03-028-2020-00636-00

JUZGADO DE ORIGEN: 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

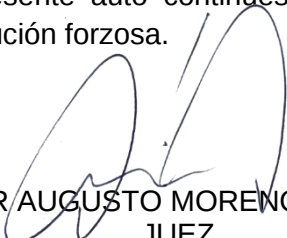
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 28 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.7944

RADICADO: 76001-40-03-028-2022-00815-00

JUZGADO DE ORIGEN: 028 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

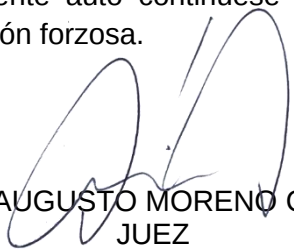
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7749  
RADICADO: 30-2017-00757-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Se allega por el representante legal de la sociedad GESTI S.A.S., en calidad de demandante, escrito alusivo a poder.

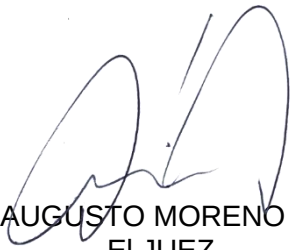
En consecuencia y como quiera que la solicitud de poder deprecada con anterioridad cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

#### DISPONE

PRIMERO. – TENER a la sociedad GESTI S.A.S. identificada con Nit. No.805.030.106-0 para que actué en representación del Banco Itau S.A, en los términos señalados en el poder

SEGUNDO. - RECONOCER personería al Dr. José Iván Suarez Escamilla identificado con C.C. No.91.012.860 y T.P. No.74.502 del C.S. de la J., para que actué en representación de la sociedad GESTI S.A.S.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EL JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 30 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.7945

RADICADO: 76001-40-03-030-2022-00425-00

JUZGADO DE ORIGEN: 030 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

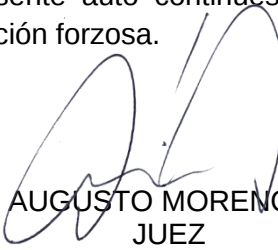
**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - REQUERIR a las partes interesadas para que, de conformidad con lo señalado en el artículo 446 del C.G. del P., procedan allegar una liquidación del crédito actualizada.

TERCERO. - Ejecutoriado el presente auto continúese el proceso con su trámite procesal correspondiente en etapa de ejecución forzosa.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7907  
RADICADO: 32-2021-00697-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

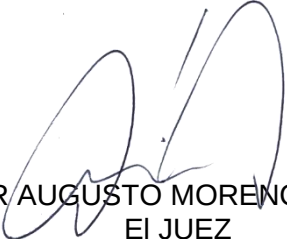
Se allega por la representante legal de la parte demandante, escrito alusivo a poder y como quiera que la solicitud de deprecada cumple con las formalidades señalados en el art.74 del C.G. del P, se accederá a ello.

En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

UNICO. – TENER a la Dra. Jessica Areiza Parra identificada con C.C. No.1.152.691.390 y T.P. No.279.348 del C.S. de la J., para que actúe en representación del demandante cesionario, en los términos señalados en el poder otorgado.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EL JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el auto  
anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7832  
RADICADO 33-2010-00236-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo las comunicaciones emanadas por parte del pagador entidad COLPENSIONES, que en su contenido plasman:

 822023\_13882807-2617752

Bogotá D.C., martes, 26 de septiembre de 2023

Señor (a)  
MARÍA IRENE LARGO RAMÍREZ  
Profesional Universitario con Funciones Secretariales  
Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali  
j08mcal@cojccj.ramajudicial.gov.co  
CALLE 8 # 1 - 36 OF 203 ED ENTRECEBAS  
Cali, Valle Del Cauca.

Referencia: Radicado No. 2023\_13882807 del 17 de agosto de 2023  
Ciudadano: ALBERTO ARRIOLLO  
Identificación: Cédula de ciudadanía No. 2612624  
Tipo de Trámite: Gestión de nómina pensionados AGS - Embargos actualización juzgados

Respetado(a) señor(a):

Reciba un cordial saludo de la Administradora colombiana de Pensiones – COLPENSIONES. En respuesta a su petición relacionada con: “[...]Informe al Juzgado las razones o motivos por los cuales no ha dado cumplimiento a la orden judicial de fecha 28/10/2010[...]”, nos permitimos informarle lo siguiente:

Verificado el Sistema de Nómina de Pensionados, se evidencia que el embargo decretado al interior del proceso ejecutivo singular No. 76001400303320100023600 fue ingresado para la nómina de noviembre de 2010, con un porcentaje del 30% de la mesada pensional y demás emolumentos del señor ALBERTO ARRIOLLO identificado con C.C. 2612624, limitando la medida a \$2.911.000, a favor de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ANDINA COOPSERVIANDINA, identificada con NIT 800130007-6, valores que fueron girados a la cuenta de Depósito Judicial No. 760012041017 del Juzgado Diecisiete Civil Municipal de Medellín. Dicho embargo fue cancelado para la nómina de septiembre de 2011 por cumplimiento del límite de la medida.

Es de resaltar que de conformidad con el Decreto 2011 de 28 de septiembre de 2012 la Administradora Colombiana de Pensiones COLPENSIONES, entró en operaciones el 28 de septiembre de 2012, en virtud de lo cual el oficio del proceso en relación NO fue radicado en esta entidad y verificado el expediente pensional, no se evidencia copia del mismo, razón por la cual, la información proporcionada se extrae del histórico del Sistema de Nómina de Pensionados.

Que, si requiere activar nuevamente la medida cautelar, se informa que es necesario allegar oficio con los siguientes datos:

- ☐ Fecha y número del oficio
- ☐ Número de la cuenta del despacho judicial
- ☐ Número del Código Único Nacional de Radicación de Procesos (Acuerdos 201 de 1997, 1412 y 1413 de 2002)

Cra. 30 No. 72 – 33 Torre B Piso 11  
Bogotá D.C. – Cundinamarca

Línea Bogotá (57+601) 489 09 09  
Línea Gratuito: 08000 41 09 09

www.colpensiones.gov.co

 Continúa Respuesta Radicado No. 2023\_13882807 del 17 de agosto de 2023

- ☐ Nombre e identificación del demandado
- ☐ Nombre e identificación del demandante
- ☐ Concepto del depósito
- ☐ Demás exigencias de ley

Lo anterior, de acuerdo a los lineamientos impartidos por el Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo NP 1676 de 2002, por el cual se modifica de manera integral el Acuerdo 412 de 1998, que reglamenta los procedimientos entre la Caja Agraria, hoy Banco Agrario de Colombia y la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, para el manejo adecuado y eficiente de los depósitos judiciales, el cual determina en el Capítulo II sobre la constitución de depósitos judiciales en el cual dispone:

“[...] CUARTO. CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES. En cumplimiento de las disposiciones legales, el juez ordena la constitución de un depósito judicial.

La orden de constitución del depósito, incluida la de embargo, se comunica mediante oficio con firma completa y antefirma del magistrado o juez y del secretario, que se entregará al interesado.[...]”

Si desea más información, recuerde que puede comunicarse con nosotros a través de las líneas de servicio al ciudadano, en Bogotá: (57+601) 4890909, en Medellín: (57+604) 2836090, o desde cualquier lugar del país por medio de la línea gratuita nacional 018000410909. También, puede visitar nuestra página web [www.colpensiones.gov.co](http://www.colpensiones.gov.co) o acercarse a nuestros Puntos de Atención Colpensiones (PAC).

Agradecemos su confianza y le recordamos que estamos para servirle.

Atentamente,



Carmen Patricia Garrido Rodríguez  
Directora de Nómina de Pensionados (A)  
Elaboró: Paula Medellín - Analista IV - Dirección Nómina de Pensionados

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, las respuestas dadas a la orden de embargo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EL JUEZ



LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con un memorial pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO N°7838  
RADICADO: 33-2014-00918-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

En atención a lo comunicado por la sociedad Bodega CIJAD S.A.S. en referencia con el vehículo de placas PLG-02C de propiedad del señor Jonnys Mesa Bonilla, se procederá a oficiar a la sociedad mencionada, informando que el proceso de la referencia se encuentra terminado.

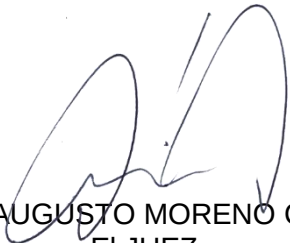
En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE**

PRIMERO. – PONER EN CONOCIMIENTO de las partes el escrito allegado por la sociedad Bodega CIJAD S.A.S.

SEGUNDO. - OFICIAR a la sociedad Bodega CIJAD S.A.S, dando respuesta a su novedad respecto del vehículo de placas PLG-02C de propiedad del señor Jonnys Mesa Bonilla, informándoles que el asunto de la referencia se encuentra terminado.

NOTIFÍQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO



INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7908  
RADICADO 33-2022-00480-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo las comunicaciones emanadas por parte de la entidad financiera BANCO AV VILLAS, que en su contenido plasma:



168403

Bogotá D.C., 20230927

2023ENV230288

Señores:  
JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL  
CARRERA 10 N 12-15 PISO 12  
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CALI VALLE DEL CAUCA

Asunto: Oficio número 1617 de 20230626. Radicado 76001400303320220048000 de SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR SA Contra MARIA FERNANDA CAICEDO GAVIRIA con número de identificación 31893358.

Respetados Señores:

En atención a su solicitud del asunto nos permitimos manifestarle que hemos recibido el oficio relacionado tomando nota de lo allí ordenado.

Conforme a la ley 2213 de junio 13 de 2022, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información nos pueden ser remitidos al correo electrónico: [notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@bancoavvillas.com.co).

Cordialmente,

Jefatura Soporte Operativo de Embargos  
Banco AV Villas.

Elaborado por: Ramirezad

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta dada a la orden de embargo por parte de la entidad financiera Banco Av Villas.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
EI JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez informándoles que la Oficina de Apoyo – JCMES de Cali, asigno por reparto el presente proceso Ejecutivo, proveniente del Juzgado 33 Civil Municipal de Cali, con auto que ordena seguir adelante la ejecución. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INT No.7932

RADICADO: 76001-40-03-033-2023-00155-00

JUZGADO DE ORIGEN: 033 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo dispuesto en el ACUERDO PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 en especial su artículo 71; mediante el cual dispuso crear de carácter permanente los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS en el distrito judicial de Cali y como quiera que el proceso se ajusta a los parámetros de competencia del ACUERDO PSAA13-9984 del 05 de octubre de 2013 en sus artículos 8 y 9, acuerdos proferidos por la SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, este Juzgado procederá a avocar conocimiento del presente asunto.

Por otra parte, se allega por el apoderado de la parte demandante, un escrito mediante el cual manifiesta que renuncia al poder a él conferido, y como quiera que el mismo cumple a cabalidad con los términos del artículo 76 inciso 4° del C.G. del P., se procederá a su aceptación.

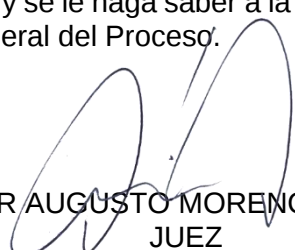
En mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho Judicial,

**DISPONE**

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO. - ACEPTAR la renuncia del poder otorgado al Dr. Francisco Javier Cardona Peña, como apoderado del demandante, resaltándose que esta sólo opera cinco días después de la notificación del presente proveído y se le haga saber a la demandante lo aquí dispuesto, tal como lo señala el artículo 76 del C. General del Proceso.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre  
de 2023, siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

LBO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali – Valle del Cauca

**SIGCMA**

INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del Señor Juez, el presente proceso Ejecutivo Singular, informándole se encuentra solicitud de entrega de depósitos judiciales. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali – Valle, once (11) de octubre de Dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7921  
RADICACION: 34-2020-00735-00  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Atendiendo la solicitud que antecede, y teniendo en cuenta que el presunto asunto se encuentra terminado por pago total de la obligación, adicionalmente que no obran solicitudes de embargos de remanentes ni de crédito alguno; se procederá a ordenar la devolución de los depósitos judiciales que estuviesen pendientes de pago a favor de la demandada.

En consecuencia, el Despacho Judicial

RESUELVE:

UNICO. - SOLICITAR a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, a fin de que hagan la entrega de los depósitos judiciales hasta la suma de \$11.660.138.00, que se encuentran relacionados en el reporte del Banco Agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden del señor LILOY GUERRERO SANCHEZ identificado con C.C. No.13.103.077.

| Número del Título | Fecha Constitución | Fecha de Pago | Valor           |
|-------------------|--------------------|---------------|-----------------|
| 469030002816101   | 26/08/2022         | NO APLICA     | \$ 530.144,00   |
| 469030002817740   | 31/08/2022         | NO APLICA     | \$ 441.658,00   |
| 469030002817741   | 31/08/2022         | NO APLICA     | \$ 1.072.316,00 |
| 469030002817742   | 31/08/2022         | NO APLICA     | \$ 501.928,00   |
| 469030002817743   | 31/08/2022         | NO APLICA     | \$ 441.658,00   |
| 469030002817744   | 31/08/2022         | NO APLICA     | \$ 104.228,00   |
| 469030002817745   | 31/08/2022         | NO APLICA     | \$ 441.658,00   |
| 469030002817746   | 31/08/2022         | NO APLICA     | \$ 491.300,00   |
| 469030002817747   | 31/08/2022         | NO APLICA     | \$ 466.479,00   |
| 469030002817748   | 31/08/2022         | NO APLICA     | \$ 466.479,00   |
| 469030002817755   | 31/08/2022         | NO APLICA     | \$ 441.658,00   |
| 469030002826785   | 27/09/2022         | NO APLICA     | \$ 530.144,00   |
| 469030002838950   | 26/10/2022         | NO APLICA     | \$ 530.144,00   |
| 469030002851631   | 28/11/2022         | NO APLICA     | \$ 1.132.588,00 |
| 469030002869657   | 28/12/2022         | NO APLICA     | \$ 530.144,00   |
| 469030002878954   | 26/01/2023         | NO APLICA     | \$ 599.705,00   |
| 469030002892582   | 27/02/2023         | NO APLICA     | \$ 599.705,00   |
| 469030002905816   | 28/03/2023         | NO APLICA     | \$ 599.705,00   |
| 469030002916040   | 26/04/2023         | NO APLICA     | \$ 599.705,00   |
| 469030002926729   | 26/05/2023         | NO APLICA     | \$ 599.705,00   |
| 469030002938179   | 27/06/2023         | NO APLICA     | \$ 539.087,00   |



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

**SIGCMA**

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El Juez

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - VALLE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En Estado No.072 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de octubre de 2023 a las 8:00 am

---

SECRETARIA GENERAL



INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO No.7833  
RADICADO 35-2014-00881-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Atendiendo las comunicaciones emanadas por parte de la entidad financiera BANCO DAVIVIENDA, que en su contenido plasma:

  
Bogotá D.C., 26 de Septiembre de 2023

Señores  
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS  
Calle 8 No 1 16 Oficina 203 Edificio Entreceibas  
Cali (Valle del cauca)  
Memoriales08ofejecmcali@coendj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 00818342023  
Asunto: 76001400303520140088100

Respetados Señores

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En atención a su solicitud del oficio de la referencia presentado ante nuestra entidad, nos permitimos informarle que se procedió a modificar la cuenta de depósito No 760012041700 indicada por ustedes en nuestro sistema para la demandada **PINTURAS Y ACABADOS L Y M SAS** identificada con NIT 9002844195 sin embargo a la fecha presenta embargos anteriores, motivo por el cual no se han constituido depósitos judiciales.

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación no presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

| TIPO DE IDENTIFICACIÓN | NIT      |
|------------------------|----------|
| Cédula De Ciudadanía   | 31945512 |

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por su entidad.

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

  
COORDINACIÓN DE EMBARGOS  
CH-00000001 / 00000001

En consecuencia, el Juzgado,

DISPONE

UNICO. –PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, la respuesta dada a la orden de embargo por parte de la entidad financiera Banco Davivienda.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS  
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre de 2023,  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las partes el  
auto anterior.

SECRETARIA GENERAL

INFORME: Santiago de Cali, 11 de octubre de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud. Sírvasse Proveer.

JOSE LUIS SATIZABAL GARCIA.  
Sustanciador

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Santiago de Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitres (2023)

AUTO No.7909  
RADICADO: 35-2020-00645-00  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

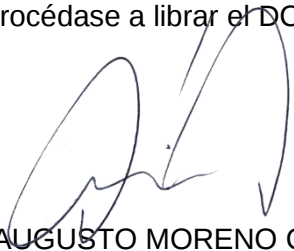
Procede la parte demandante a solicitar, se libre el DC consistente en la orden de secuestro No.276 del 25/02/2021.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

SEGUNDO. – POR SECRETARIA procédase a librar el DC el cual se encuentra contenido en el auto No. 276 del 25/02/2021.

NOTIFIQUESE,

  
CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL  
El JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS  
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No.072 de hoy 12 de octubre de  
2023, siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

\_\_\_\_\_  
EL SECRETARIO

LBO